Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2015.

Autos y Vistos:

Teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, inc. b, c y d; 9°, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Alejandro Pérez Cárrega y Ricardo Gustavo Recondo, en conjunto, por la dirección letrada de la parte actora en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000) y los de los doctores Raúl Daniel Aguirre Saravia, Adolfo Marcelo Arnoldi y Martín Caride Meabe, en conjunto, por la dirección letrada referida, y en relación al primero, además, como apoderado en las presentaciones de fs. 152, 153, 155, 286 y 363, en la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos ($ 165.000). Por los trabajos realizados en el incidente resuelto a fs. 291, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 33, 39 y concs. de la ley citada, se fijan los honorarios del doctor Alejandro J. Fernández Llanos, en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000).

Asimismo, por la tarea cumplida a fs. 220/245, por el perito designado único de oficio, agrimensor Enrique M. González, se fija su retribución en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000).

-//-

Por último, es dable señalar que las regulaciones de honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA